



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 245

PERIODO LEGISLATIVO 1990

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R., PROYECTO DE LEY CREANDO EL
CENTRO ASISTENCIAL DE LA MUJER Y EL MENOR EN SITUA
CIÓN DE RIESGO. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

COM - 3-2 y 1.

M. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA

22 AGO 1990

SEC. C Nº 245 HORA 17:55

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Crece día a día la cantidad de testimonios que se recogen cuando se plantea el tema de mujeres y menores golpeados, abandonados o maltratados, de menores embarazadas, etc.,. Pero esto no debe quedar en testimonios o anécdotas, debe ser tratado con la responsabilidad que el tema merece.

Y es acá, donde nuestro deber como representantes de la comunidad debe ponerse en marcha y generar la legislación necesaria para dar protección y solución a las personas que se ven afectadas por estos tipos de conflictos y que se sienten marginados por la sociedad.

La situación especial que se vive en Tierra del Fuego hace que los hechos que se plantean tengan mayor relevancia que en otros lugares del país, la constante migración interna que hace que se produzca la separación de la familia en su constitución grupal, el alejamiento de seres queridos que puedan brindar ayuda material y espiritual destaca la necesidad de recurrir por ayuda en estos casos puntuales a lugares donde sean atendidos por profesionales o personal capacitado.

La creación de estos Centro de ayuda, donde un equipo interdisciplinario de profesionales brindarán en todo los aspectos el apoyo que las personas involucradas necesitan.

Son muchos los fundamentos que podría exponer y que indudablemente son de conocimiento de los señores Legisladores, pero es el espíritu del presente proyecto de Ley es lo que me lleva a solicitar su tratamiento y aprobación.-


CAROLINA DEL BLANCO
Legisladora



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

CAPITULO I - CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1 - Créase el Centro Asistencial de la mujer y el menor, ambos en situación de riesgo, el que tendrá sede en la Ciudad de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin, si la situación lo requiere.

ARTICULO 2 - Serán objetivos del Centro: brindar orientación, atención, apoyo, protección, albergue y/o derivación de ser necesario a mujeres y menores que sean o pudieran ser víctima de delitos tales como: abuso deshonesto, lesiones, injurias, amenazas, estupro, violación, maltrato físico y/o síquico, acoso sexual, menores embarazadas, etc..

CAPITULO II - ORGANO DE APLICACION

ARTICULO 3 - Será órgano de aplicación de la presente Ley, la Subsecretaría de Acción Social - o quien la reemplace - la que habilitará las instalaciones necesarias al efecto.

CAPITULO III - DE LA COMPOSICION DEL CENTRO

ARTICULO 4 - El Centro estará compuesto por un equipo interdisciplinario integrado por: 2 (dos) médicos clínicos, 1 (un) ginecólogo, 1 (un) pediatra, 2 (dos) sicólogo, 1 (un) abogado y dos trabajadores sociales, deberán tener título habilitantes reconocidos y serán designados por concurso realizado al efecto. Completarán el plantel 1 (una) ecónoma, 3 (tres) policias y 3 (tres) personas que cumplirán funciones administrativas, siendo seleccionados por su capacidad, idoneidad e interes por la misión a desempeñar.

VICTOR HUGO NOIA
Director

CAROLINA DEL BLANCO
Legisladora



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO IV - DE LA RESPONSABILIDAD DEL CENTRO

ARTICULO 5 - Es responsabilidad del Centro Asistencial de la mujer y el menor:

- a) Orientar, atender, apoyar, proteger, albergar y/o derivar en los casos necesarios a mujeres y menores en situación de riesgo.
- b) Promover la capacitación laboral de la mujer para obtener trabajo digno.
- c) Realizar acciones tendientes a brindar educación integral sobre higiene y salud a los residentes del Centro.
- d) Enviár a instituciones educativas a menores que por su edad correspondiera, efectuando el control adecuado de los mismos mientras estén fuera del Centro.
- e) Trabajar en forma coordinada con instituciones de la justicia, salud, educación, etc., para el cumplimiento de los objetivos del Centro.
- f) Brindar protección física a los residentes, por medio de los efectivos policiales.
- g) Efectuar el seguimiento y apoyo necesario a las menores embarazadas, siendo obligación de los hospitales regionales y/o instituciones privadas de salud, informar al Centro los casos de menores embarazadas detectados sin considerar la situación social y/o familiar de las mismas.

CAPITULO V - DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 6 - Serán funciones no excluyentes:

- a) De los médicos: elaborar una historia clínica de cada mujer y/o menor asistido, realizando diagnósticos, tratamiento o derivación a los centros o profesionales que la situación determine.
- b) De los sicólogos: complementar a los médicos con un diagnóstico y tratamiento adecuado según el caso de mujer y/o menor asistido.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
VICTOR HUBO NOIA
Legislador

[Firma manuscrita]
CAROLINA DEL BLANCO
Legisladora



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- c) Del abogado: asesorar y representar a la mujer en conflictos judiciales debiendo realizar el seguimiento del proceso judicial o laboral en casos de acoso sexual.
- d) De los trabajadores sociales: elaborar un estudio socio-económico de la familia de los afectados para conocimiento de los profesionales, controlar la educación de los menores, hacer el seguimiento familiar y mantener contacto con otros establecimientos donde haya derivados del centro.
- e) De la ecónoma: elaborar una dieta adecuada y asesorar a las mujeres residentes sobre la correcta elaboración de las comidas.
- f) Del personal policial : efectuar la vigilancia y protección a los residentes del Centro.
- g) Del equipo interdisciplinario: realizar reuniones e informes periódicos sobre las acciones cumplidas y planificar el desarrollo futuro.

CAPITULO VI - DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS RESIDENTES

ARTICULO 7 - Será responsabilidad de las mujeres residentes: realizar el mantenimiento del Centro, elaborar las comidas para los residentes de acuerdo con el asesoramiento de la ecónoma, atender a los menores que se encuentren en el Centro, contribuir con el 10% de sus ingresos las que tengan actividad laboral remunerada, apoyar a los menores en tareas escolares.

ARTICULO 8 - La permanencia en el Centro será temporaria y hasta tanto se haya solucionado la situación conflictiva. Para ingresar será requisito indispensable en las mujeres, la denuncia policial o judicial del conflicto que padeciera, siendo el equipo interdisciplinario quien analizará y autorizará su ingreso o egreso.

VICTOR HUGO NOIA
Legislador

CAROLINA DEL BLANCO
Legisladora



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO VII - DE LA ORGANIZACION DEL CENTRO

ARTICULO 9 - La dirección del Centro será cubierta por un profesional habilitado en la problemática que la Ley trata, debiendo ser designado por la Subsecretaría de Acción Social, teniendo el director responsable del Centro poder de decisión con respecto a las actividades que se cumplan en el mismo. Será única causal de remoción del director el mal desempeño en la función, comprobada por sumario administrativo.

ARTICULO 10- Regístrese - comuníquese y archívese.-

ATOR HUGO NOIA
Legislador

CAROLINA DEL BLANCO
Legisladora